



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionantes:	JAIME GABRIEL GARCÍA MOSQUERA C.C. 4.825.385 RAÚL GARCÍA MOSQUERA C.C. 11.799.976
Accionados:	GOBERNACIÓN DEL CHOCO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00027-00
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el superior y admite tutela

Cúmplase lo resuelto por el superior, HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL SALA PLENA, según proveído del 30 de marzo del 2022 que dejó sin efectos el auto del proferido el 31 de enero del año en curso y se le asignó la competencia al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata asuma el conocimiento de esta acción constitucional.

En consecuencia, se procede a dar trámite a la presente acción de tutela.

El señor JAIME GABRIEL GARCÍA MOSQUERA obrando en causa propia y en nombre y representación de RAÚL GARCÍA MOSQUERA, promueven ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o se le protejan los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, de igualdad, dignidad humana, entre otros; que argumentan le están siendo vulnerados o amenazados por EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Estudiada la solicitud, se observa que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual habrá de imprimirse el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y dar trámite a la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JAIME GABRIEL GARCÍA MOSQUERA**, quien actúa en causa propia y en representación del señor **RAÚL GARCÍA MOSQUERA**, en contra de **EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a las entidades accionadas la presente decisión por el medio más expedito, para que dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a dicha notificación, se pronuncie sobre los hechos expuestos por los accionantes y aporte o solicite las pruebas que pretendan hacer valer. (Arts. 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306/1992). Igualmente, a los peticionarios.

TERCERO: Como pruebas se tendrá en cuenta la documental aportada con el escrito contentivo de la acción y las que se alleguen por la parte accionada.



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)